

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07891.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION DE
USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.D, #####, en representacion de CONFEDERACION
GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL
debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad
con el pago de suministros a partir del 31 de marzo de 2021, fecha en la que dejo el piso y
entrego las llaves, ni con el pago de cosas deterioradas ni reparaciones, pues fue entregado
funcionando todo y en perfectas condiciones de uso. Adjunta documentacion que se traslada a la
_ empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30
de septiembre de 2021, del que se dio traslado
ala parte reclamante, en el que acepta someter la reclamacion al procedimiento de arbitraje ante
la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en sintesis que la parte
reclamante exige la entrega del documento de entrega de llaves sin reconocer la deuda de 300
euros de renta, ni el arreglo de la campana y muebles de la cocina. Reconoce que el cambio de
titularidad de los suministros lo realiz6 el 19 de abril de 2021, y desconocia la facturacion
reclamada, que esta dispuesta a abonar. Propone restar el importe de los suministros hasta el 19
de abril, de la cantidad de 300 € que la parte reclamante reconoce que adeuda de rentas, y
reciama el pago de una campana extractora y el arreglo de los muebles de la cocina, de acuerdo
con las facturas que adjunta.

La parte reclamante contesta por escrito de 4 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la
empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones aportadas puesto que
entrego el piso limpio y saneado (y no como se lo entregaron), con toda la cocina funcionando
bien y los muebles en perfectas condiciones, y revisado por su hija. Aporta fotografias. Le
corresponde abonar de los suministros hasta el dia 31 de marzo de 2021 la cantidad de 83,78 €,
que restado de los 300 € que adeuda da una cantidad de 216,22 €, que es la cantidad que pagara
a la inmobiliaria.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.-
Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

La parte reclamante contesta por escrito de 4 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la
empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones aportadas puesto que
entrego el piso limpio y saneado (y no como se lo entregaron), con toda la cocina funcionando
bien y los muebles en perfectas condiciones, y revisado por su hija. Aporta fotografias. Le
corresponde abonar de los suministros hasta el dia 31 de marzo de 2021 la cantidad de 83,78 €,
que restado de los 300 € que adeuda da una cantidad de 216,22 €, que es la cantidad que pagara
a la inmobiliaria.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.-
Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 28 de febrero de 2022, en el que reitera su disposicion a pagar 216,22 €. La parte reclamada aporta escrito de fecha 15 de febrero de 2022, en el que manifiesta que para poder llegar a un acuerdo acepta la propuesta de la parte reclamante de pagar 216,22 €. Posteriormente aporta escrito el 21 de marzo de 2022, del que se da traslado a la parte reciamente, en el que reitera que acepta que la parte reclamante abone 216,22 € para solucionar el conflicto. La parte reclamante aporta escrito de fecha 22 de marzo de 2022 manifestando que esta de acuerdo con la ultima alegaci6n de la empresa reclamada, y que de acuerdo con su capacidad economica el abono de los 216,22 € lo hara mes a mes.

Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes para solucionar el conflicto, de manera que han acordado que el importe de la deuda pendiente de pago por la parte reclamante es de 216,22 €. En relacion con el pago de la mencionada deuda, este Colegio Arbitral acuerda, que habiendo manifestado la parte reclamante la dificultad econdomica para hacer frente a la deuda en un unico pago, que lo realice en cuatro pagos mensuales consecutivos, cada uno por importe de 54,05 €, en el numero de cuenta bancaria que la empresa indico en su escrito de alegaciones que ya fue trasladado a la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci6n de la notificaci6n del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l: la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 22 de marzo de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 22 de marzo de 2022